

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas tr. trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 9)

Gobierno Civil de la provincia

FERROCARRILES.—EDICTOS.

Examinado el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias por el choque de una máquina aislada con el tren número 104, ocurrido el día 29 de Septiembre de 1918 en la estación de Nueva, de la línea de Oviedo a Llanes; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, al dar cuenta a este Gobierno Civil en 31 de Diciembre de 1918 del accidente de que queda hecha referencia, manifestó que aquél había sido debido a que el maquinista de la máquina aislada no respetó las señales de alto al hallar el disco cerrado y las que le dieron con el banderín encarnado a 30 metros de la cola del tren número 104 el guarda-agujas, no parando el maquinista hasta chocar con la cola de este último:

Resultando que la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias no contestó cosa alguna a la propuesta de multa hecha por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 14 del pasado mes de Marzo, acordó informar que procedía la imposición de la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, propuesta por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles:

Considerando que el choque de

la máquina aislada con el tren número 104, ocurrido el día 29 de Septiembre de 1918 en la Estación de Nueva, está plenamente demostrado que fué debido a que el maquinista de la primera no obedeció las señales de alto, infringiendo lo dispuesto en el Reglamento de maquinistas y fogoneros y el artículo 69 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, reconociéndolo así la Compañía del ferrocarril, como lo demuestra que en tiempo oportuno no haya contestado cosa alguna a la denuncia hecha por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles:

Considerando que de las faltas cometidas por los empleados en el ejercicio de sus funciones, es responsable para ante la Administración la Compañía concesionaria del ferrocarril, puesto que es la llamada a ejercer la necesaria vigilancia, al objeto de que se cumplan en todos los casos las disposiciones dictadas para evitar accidentes;

Vistos los artículos 12 de la vigente Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias por el choque de una máquina aislada con el tren número 104, ocurrido el día 29 de Septiembre de 1918 en la Estación de Nueva, de la línea de Oviedo a Llanes; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alzada por conducto de este Gobierno Civil, para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia y que para que sea admitido dicho recurso, ha de ser acom-

pañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda por el importe de la multa, pues en otro caso se tendrá aquella por firme, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se comuniquen también esta resolución al Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas e Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 5 de Abril de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1336

Examinado el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del Ferrocarril de Langreo por el retraso de 59 minutos con que llegó a Gijón el día 11 de Marzo de 1919 el tren número 4 de la línea de Sama a Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Primera División de Ferrocarriles al dar cuenta a este Gobierno Civil en 6 de Diciembre de 1919, del retraso de referencia, manifestaba que las causas que dieron lugar al hecho fueron las de salir de Laviana con 16 minutos de retraso por esperar su máquina por precauciones en el trayecto, cargue de mercancías; por esperar tren número 3 en Oscura; por tomar carbón en Vega y virar su máquina; por viajeros, toma de agua, esperar en Noreña tren 114 y maniobras en San Pedro, todos los cuales hacen un retraso de una hora cinco minutos, de los que deducidos 6 ganados por tracción resulta un retraso de 59 minutos injustificados, que exceden a los 20 minutos de tolerancia en 39 minutos injustificados, concluyendo por proponer la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del Ferrocarril de Langreo:

Resultando que el Director de

la Compañía del Ferrocarril de Langreo contestando a la denuncia manifiesta que no debe considerarse como penable el tiempo perdido en la Sección comprendida entre Laviana y Sama, que es libre, y por lo tanto no sujeta a la inspección de la Primera División de Ferrocarriles; que son justificados los 10 minutos perdidos en Vega para tomar carbón y virar la máquina; los 2 en Carbayin para tomar agua; los 12 perdidos en Noreña por esperar el tren número 114 y los 3 perdidos en San Pedro por maniobras; que como el retraso de Sama a Gijón fué de 30, una vez deducidos los 6 ganados en marcha, y justificados los 27 de que hace mención, sólo quedan 3 injustificados, que no llega a la tolerancia legal de 20 para los casos normales de la explotación, y que en consecuencia de lo expuesto interesa se declare que no hubo falta que castigar:

Resultando que la Comisión provincial ha emitido su informe contrario a la imposición de la multa propuesta por la Jefatura de la Primera División de Ferrocarriles, a fundamento de que el retraso fué debido a las causas expuestas por el Director de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, sin que se hayan cometido faltas ni haya habido descuido por parte de sus empleados y agentes:

Considerando que el retraso de 59 minutos con que llegó a Gijón el día 11 de Marzo de 1919 el tren número 4, de la línea de Sama a Gijón, se halla plenamente probado:

Considerando que la Compañía del Ferrocarril de Langreo, como todas las demás concesionarias de las líneas de servicio público, tienen aprobados sus itinerarios de llegada y salida de las respectivas Estaciones, que no pueden ser alterados en más tiempo que aquel que tienen señalado como tolerancia, y que al ser rebasados éstos se ocasionan perjuicios al público en general, que la Administración debe corregir, por lo que procede imponer la multa propuesta;

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de Fe-

rocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, y las Reales órdenes de 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía del Ferrocarril de Langreo por el retraso de 59 minutos con que llegó a Gijón el día 11 de Marzo de 1919 el tren número 4, de la línea de Sama a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alzada por conducto de este Gobierno Civil para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para ser admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquella por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se comuniquen también esta resolución al Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas e Ingeniero Jefe de la Primera División de Ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 5 de Abril de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 1.335

Carreteras.—Expropiación.

EDICTO

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Gijón han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino de servicio al faro de Cabo de Torres, he acordado disponer que por el Ayudante de Obras públicas residente en dicha villa de Gijón, don Laureano Prendes, se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Gijón, a las diez horas del día 20 del mes actual, y que represente a la Administración en dicho acto el Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que los propietarios que al final se expresan comparezcan en el punto y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

D.^a Constantina Acebal, de Gijón.

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel, de Gijón.

D. Manuel Velasco, de Gijón.

Sra. Viuda de D. Justo Castillo, de Gijón.

Oviedo, 6 de Abril de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1.326.

MINAS.

Sr. Gobernador:

Vista la instancia presentada por D. Bonifacio Pérez de Velasco, domiciliado en Colunga, en solicitud de que por esta Jefatura se le extienda, en vista de sus libros registros, una certificación en que se acredite su nacionalidad española y ser propietario de la mina «Perla del Sur», de hulla.

Procede no acceder a lo solicitado por haberse cancelado dicha mina por ministerio de la ley por V. S., con fecha 18 de Marzo próximo pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 69 del 25 del mismo mes, y existir nuevos registros sobre dicha mina en cumplimiento del Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Oviedo, a 6 de Abril de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1.325.

CAPITANIA GENERAL

DE LA 8.^a REGIÓN

El Alto Comisario de España en Marruecos, en oficio de 24 del pasado, me dice:

«Excmo. Sr.: El Comandante General de Melilla pone en mi conocimiento lo siguiente:

El crecido número de instancias que por parte de los interesados se remiten a esta Comandancia General en solicitud de los devengos que corresponden a los individuos y clases que se hallan prisioneros en el concepto de desaparecidos, y que en virtud del derecho que les dá el Real decreto del 20 de Agosto y Real orden Circular de 30 de Septiembre último (D. O. números 185 y 221), respectivamente; y como este número es susceptible de aumento en cifra considerable, y como vienen incompletas de los documentos que a los interesados les garantice el derecho que puedan tener para el percibo de los sueldos o haberes, omisión que solo es dable creer obedezca al completo desconocimiento de lo que disponen las mencionadas disposiciones, obligando con ello tanto a esta Comandancia General como a los distintos Cuerpos del territorio a mantener un constante y multiplicado trámite para llegar a obtener el completo de los distintos documentos y requisitos que necesitan acompañen los recurrentes, a más que los Cuerpos se ven obligados a retrasar el abono de los mencionados devengos, sin llegar por esto a la más completa seguridad

para garantizar los derechos por identidad de cada uno, en cada caso, me permito solicitar a V. E., por si lo considera de razón, recabe, de quien corresponda, la inserción en los periódicos oficiales de una disposición al objeto de que los interesados soliciten de los Excmos. Sres. Capitanes Generales de las distintas regiones (en la forma que así lo viene haciendo la 4.^a Región) la correspondiente instrucción de la información testifical por medio de Juez militar, cuya resolución determinarán las mencionadas autoridades, que después la harán llegar a los interesados, los que en su poder la remitirán con nueva instancia en solicitud de los referidos devengos, dirigida a esta Comandancia General por conducto de los Gobernadores militares, quienes mantendrán el trámite directo con los interesados y esta Comandancia General.

Lo que en bien del servicio me permito hacer llegar a la alta consideración de V. E. para lo que se sirva disponer.»

Lo que traslado para su conocimiento, rogándole que sea insertado en todos los BOLETINES OFICIALES de la provincia de su digno mando.

Dios guarde a V. S. muchos años.

La Coruña, a 4 de Abril de 1922.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 1.337

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Allande

EDICTOS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Lopez Lopez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Lopez es hijo de Antonio y de Benita, cuenta 35 años de edad, y tenía estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga, sin barba ni señas particulares.

En Pola de Allande, a 9 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Uría.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Soto, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publi-

ca el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Soto es hijo de Emilia, y cuenta 34 años de edad, y tenía estatura, nariz y boca regulares, color moreno, ojos y pelo negros, y sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Uría.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Fernandez Garcia, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Fernandez Garcia es hijo de Manuel y de Manuela, cuenta 28 años de edad, tenía estatura proporcionada a su edad, cara redonda, pelo negro, color sano, nariz y boca regulares, ojos castaños, y sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Uría.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Constantino Rico Rodriguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

En Pola de Allande, a 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Uría.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Francos Ordás, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Francos Ordás es hijo de Severiano y de Benita, y tenía estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, boca regular, color sano,

barba poblada, y sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Uría.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Uría Gonzalez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Uría Gonzalez es hijo de Soledad, y cuenta 30 años de edad, era de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, color sano, barba lampiña y sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Uría.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Gonzalez Mesa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Gonzalez es hijo de Manuel y de Florentina, cuenta 31 años de edad y tenía estatura regular, pelo ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Uría.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José y Manuel García Fernandez, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos ausentes, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Manuel García Fernandez son hijos de Manuel y de Celestina, cuentan 33 y 30 años de edad respectivamente, y tenían estatura alta, color sano, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Uría.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Angel Ochoa Rodriguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Angel Ochoa es hijo de Manuel y de María, cuenta 31 años de edad y tenía estatura alta, sin barba, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz larga, y sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Uría.

R. al núm. 1311

Alcaldía de Coaña

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel y Marcelino, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Manuel y Marcelino González González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Manuel y Marcelino González González son hijos de Domingo y de Valentina, cuenta 26 y 28 años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña, a 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Leonardo Perez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Moisés Mendez Mendez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Moisés Mendez Mendez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Moisés Mendez Mendez es hijo de Tomás y de Teresa, cuenta 32 años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña, a 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Leonardo Perez.

R. al núm. 1278

Alcaldía de Ribadesella

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó dividir el mismo en diez secciones para el sorteo de la Junta de Asociados para el corriente ejercicio, en la forma siguiente:

Primera sección

La parroquia de Ribadesella y se asignan tres vocales.

Segunda sección

La parroquia de Junco y se le asigna un vocal.

Tercera sección

La parroquia de San Miguel de Ucio y se le asigna un vocal.

Cuarta sección

La parroquia de Collera y se le asignan dos vocales.

Quinta sección

La parroquia de Santianes y se le asigna un vocal.

Sexta sección

La parroquia de Linares y se le asigna un vocal.

Septima sección

La parroquia de Moro y se le asigna un vocal.

Octava sección

La parroquia de Berbes y se le asigna un vocal.

Novena sección

La parroquia de San Esteban de Leces y se le asignan dos vocales.

Décima sección

La formarán los industriales y comerciantes matriculados y se le asignan cuatro vocales.

Entrarán en sorteo en las nueve primeras secciones todos los que consten en el Censo electoral con excepción de los que deben figurar en la décima sección y de los que sean incompatibles a tenor de lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal, y en la sección décima serán incluidos todos los que figuren en la matrícula industrial que sean vecinos de este Municipio y no tengan incompatibilidades.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 67 de la Ley.

Dado en Ribadesella, a 4 de Abril de 1922.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

R. al núm. 1314

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito del Oriente de Gijón se ha presentado por el Procurador D. Modesto Gonzalez, a quien correspondió en turno de pobres, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, en nombre de D.^a Aquilina de Pedro Hernandez, mayor de edad, jornalera, vecina de Candás, en este Partido, contra su hija legítima D.^a Petra Obrador de Pedro, asistida de su esposo D. Cruz Calzadilla, vecinos de Gijón, y el señor Representante del Ministerio Fiscal en representación del ausente D. Pedro

Obrador Ramis, esposo de la demandada y padre legítimo de la demandada, sobre presunción de muerte del mencionado D. Pedro Obrador, en cuya demanda, que ha sido admitida por providencia de este día por el Sr. D. Adolfo Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de dicho Distrito, se ha conferido traslado de la misma al expresado ausente, representado por ahora en los autos por el Ministerio Fiscal, mandando se le emplazase por edictos, para que dentro del término de cinco días comparezca en autos, personándose en forma.

Y a fin de que dicho emplazamiento tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándole al ausente el mismo perjuicio que si se hiciera en persona, expido el presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Gijón, a cuatro de Abril de mil novecientos veintidos.—El Secretario, por habilitación, Adolfo Mori.

R. al núm. 1331

Juzgado de Oviedo

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda, y a instancia de D. Vicente Fernández Díaz, tramito expediente de dominio de la finca que luego se dirá, en el cual obran el escrito y providencia que dice así:

«Al Juzgado.—Vicente Fernández Díaz, conocido también por Vicente Fernández Tuñón y Díaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Juan de Priorio, en este Partido y término, a V. S. expone:

1.º Que es dueño y está en posesión desde su adquisición de la finca rústica siguiente, la cual compró a D. Víctor Fernández Tuñón, por documento privado de doce de Febrero de mil novecientos uno, que se describe así:

«Huerta del Foro», sita en términos de su nombre, barrio de Casielles, parroquia de San Juan de Priorio, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda al Este bienes de D.^a Ramona Muñiz Alvarez, esposa de D. Eusebio González Fernández, conocido también por Eusebio González Reguera; Sur más de herederos de D. Manuel González, Oeste lo mismo y camino de la ería, y Norte bienes de D. Francisco Fernández y de herederos del Marqués de Santa Cruz, y hoy del Marqués actual; esta finca es la mitad, por el Oeste, de la «Huerta del Foro», sita en dichos términos, de cuatro días de bueyes, o sean cincuenta áreas treinta y dos centiáreas, lindando al Norte y saliente con bienes de Manuel Fernández Tuñón, Mediodía de herederos de D. José María Navia-Osorio, hoy Marqués de Santa Cruz, y Poniente de Manuel González Alvarez, sebe y camino, que figuraba a nombre del D. Víctor Fernández Tuñón, en el tomo 104 de Oviedo, folio 196, número

4.192. La otra mitad, por el Este, la había vendido el mismo D. Víctor a D. Laureano Fernández Díaz, y éste a su vez a D.^a Ramona Muñiz Alvarez, esposa del D. Eusebio González Fernández, que usaba también los apellidos, como se ha dicho, González Reguera. No tiene carga alguna y vale quinientas cincuenta pesetas.

Que la finca deslindada, por estar inscrita a nombre del vendedor, que falleció hace años y, como es preciso hacer el oportuno expediente de dominio a tenor de lo dispuesto por el artículo 400 de la Ley Hipotecaria y los artículos 496 al 503 del Reglamento para que pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad de este Partido a nombre del exponente; y, como queda dicho, habiendo fallecido el vendedor D. Víctor Fernández Tuñón, y quedado a su fallecimiento como herederos sus hijos D. Laureano Fernández Díaz, D.^a María Dolores Fernández Díaz, y por defunción de otro hermano de estos e hijo, por consecuencia de aquél D. Víctor, D. José Antonio Fernández Díaz, a quien sucedieron sus tres hijos D. Angel Daniel, D. Alfonso y D.^a María Asunción Fernández López, a quienes representa por su menor edad la viuda de D. José Antonio, D.^a Rosalía López Sánchez. Acompaña certificación de la Administración de Contribuciones de esta capital, en la cual consta que desde la adquisición de aquella finca figura en el amillaramiento, como dueño de ella, el que dice, y otra del Registro de la Propiedad, comprensiva del asiento vigente relativo a dicha finca, que aparece a nombre del citado vendedor D. Víctor Fernández Tuñón.

Ofrece información testifical acerca de los siguientes extremos:

- Generales de la Ley.
- Como es cierto que el exponente está en pleno goce de la finca descrita «Huerta del Foro», como dueño de ella, desde el año mil novecientos uno, que la adquirió por compra de D. Víctor Fernández y Tuñón,

Suplica a V. S. que teniendo por presentado este escrito y los documentos relacionados, se sirva disponer se notifique, para recibir la información que se ofrece, al Representante del ministerio público, en el término de ciento ochenta días, y citar y convocar a los causa-habientes del D. Víctor Fernández Tuñón, o sean los mencionados D. Laureano y D.^a María de los Dolores Fernández Díaz, de ignorado paradero, y en representación de los menores D. Angel Daniel, D. Alfonso y D.^a María Asunción Fernández López; a su madre doña Rosalía López Sánchez, vecinos de San Juan de Priorio, y a las demás personas ignoradas, si las hubiere, a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan si algo tuvieren que oponer; y transcurrido dicho plazo declarar justificado el dominio alegado, y man-

dar que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre del que expone, todo con arreglo a los citados artículos, por ser de justicia.

Oviedo, a treinta de Marzo de mil novecientos veintidos.—Vicente Fernández Díaz.—Rubricado.

Otrosí, dice: Que en su día se desglosen y se le entreguen, con el testimonio oportuno, los documentos que se acompañan al presente escrito.

Nuevamente suplico a V. S. se sirva tener por hecha esta manifestación a los efectos que se indican.—Oviedo, fecha ut supra.—Vicente Fernández Díaz.—Rubricado.»

Providencia: Juez Sr. G. Llana.—Oviedo, a seis de Abril de mil novecientos veintidos.

Dada cuenta del precedente expediente y dictamen Fiscal, y accediendo a lo solicitado por el recurrente D. Vicente Fernández Díaz, conocido también por Vicente Fernández Tuñón y Díaz, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, recíbese declaración, previa citación fiscal, a los testigos que se presenten, el día diecinueve de Mayo próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, citándose a los causa-habientes de D. Víctor Fernández Tuñón, que se mencionan en el precedente escrito y a los que se hallen en ignorado paradero, por edictos que se insertarán por tres veces y término de ciento ochenta días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre, llamando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del plazo antes dicho comparezcan en este expediente a usar de su derecho.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fé, G. Llana.—Ante mí, Primo Fernández.—Rubricados.»

En su virtud, y a fin de que llegue a conocimiento y sirva de citación a D. Laureano y D.^a María de los Dolores Fernández Díaz, de ignorado paradero, así como a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que en el plazo de ciento ochenta días formulen la oposición y presenten las pruebas oportunas, se hace público a medio del presente edicto en cumplimiento y a los fines legales acordados.

Dado en Oviedo, a seis de Abril de mil novecientos veintidos.—José González Llana.—El Secretario, P. H., Primo Fernández.

R. al núm. 1354

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de

la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita y llama a D. Francisco González, vecino que fué de esta Capital, y últimamente de Madrid, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración en causa por estafa.

1327

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO ALVAREZ, José, hijo de Manuel y de María, natural de Santa María de Quirós, en Lena, provincia de Oviedo, de 53 años de edad, ambulante, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto con el fin de constituirse en prisión.

1.275.

MARTINEZ IGLESIAS, Manuel, hijo de Leonardo y de Rosa, natural de Coballes, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, procesado por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, D. Constantino Bujía Cabezal, residente en Lugo.

1.283.

PEREDA SUAREZ, Sabino, hijo de Gabriel y de Ramona, natural de Abantro, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años, estatura 1,780 milímetros, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, D. Constantino Bujía Cabezal, residente en Lugo.

1.282.

GARCIA ALVAREZ, José, hijo de Victoriano y de Sinfioriana, natural de San Julián de los Prados, Ayuntamiento de Oviedo, provin-

cia de idem, casado, carnicero, de 26 años, estatura 1,677 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz, boca y barba regulares, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jimenez Mora, de guarnición en Oviedo.

1329

ARGUELLES GARCIA, Rafael, hijo de José y de Rosalía, natural de Cereceda, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,640 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, D. Constantino Bugia Cabezal, de guarnición en Lugo.

1286

BRAVO MARQUES, Calisto, hijo de Alberto y de Jesusa, natural de Cudillero, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, D. Constantino Bugia Cabezal, de guarnición en Lugo.

1285

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA DEL TRANVIA :: ELECTRICO DE AVILES ::

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración, en su sesión de hoy, acordó convocar a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 26 del próximo Abril, y hora de las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Emile Robin, 19-21, como previene el art. 28 de los Estatutos, para examinar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas y Memoria del ejercicio de 1921.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, los señores Accionistas presentarán sus acciones en el domicilio social con anterioridad a la hora indicada para la celebración de la misma, debiendo tener presentes las demás prescripciones reglamentarias.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria para acordar lo que proceda respecto a la conveniencia de crear bonos amortizables de acuerdo con lo establecido en el art. 15 de nuestros Estatutos.

Avilés, 17 de Marzo de 1922.—El Presidente del Consejo, Juan Sitges.

Esc. Tip. del Hospicio provincial